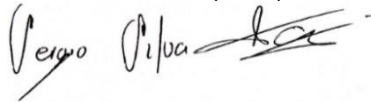


RADICADO N°: 686554089001-2015-00372-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: DORA LIGIA BAYONA
DEMANDADA: JORGE ARMANDO VESGA

Pasa al Despacho de la Señora Juez, informando respetuosamente que la parte demandante solicita dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, Cuatro (04) de octubre de dos mil veintidós (2022)



SERGIO FERNANDO SILVA DURAN
Secretario

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Sabana de Torres, Cuatro (04) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra este estrado judicial de la revisión del expediente memorial radicado en la secretaria del despacho vía correo electrónico visible dentro del expediente, donde el apoderado de la parte ejecutante, solicita al Despacho la terminación del presente proceso ejecutivo singular seguido en contra del señor *JORGE ARMANDO VESGA*, terminación por pago total de la deuda; de conformidad con lo estipulado en el artículo 461 del C.G.P;

Así las cosas conforme lo manifestado por el togado ejecutante, este estrado judicial no encuentra razón alguna que impida el decreto de la terminación por la causal en comento dentro del petitum allegado por parte del memorialista en tanto de la revisión del expediente de marras no se evidencia del compendio procesal solicitud ni decreto de embargo sobre remanentes en esta Litis vigentes.

Consecuentemente, este despacho ordenara el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado durante el discurrir procesal y se ordenara se libren los correspondientes oficios de levantamiento y cancelación de medidas cautelares por secretaria.

Por lo anterior el Juzgado Promiscuo Municipal de Sabana de Torres;

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER LA TERMINACIÓN conforme la solicitud incoada por el apoderado demandante, por pago total de la deuda y por encontrarse acorde con lo estipulado en el artículo 461 del C.G.P de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares a que hubiere lugar. Por secretaria **LÍBRENSE** los oficios correspondientes.

TERCERO: ARCHÍVESE una vez cumplidas las respectivas diligencias a que haya lugar.

CUARTO: No se proferirá condena en costas ni agencias en derecho.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE



YACKELYN ARCE HERNANDEZ
Juez

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
SABANA DE TORRES, SANTANDER**

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-sabana-de-torres> hoy **05 de octubre de 2022**. Siendo las ocho (08:00 a.m.) de la mañana.



SERGIO FERNANDO SILVA DURÁN
SECRETARIO